

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 58</b>

**EST-VCT-GIAM-054**

**ESTADO No. 054**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDS-08161	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	6 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1958	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Dejar sin efectos el Auto No 210-314 del 05 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS</b>, identificada con NIT No. 900341710-9, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDS-08161.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QH5-08051	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	18 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1169	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b> identificado con NIT No. <b>900504915-2</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QH5-08051.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b> identificado con NIT No. <b>900504915-2</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so</p>

					<p>pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>QH5-08051</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PBO-08162</b>	<b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS</b>	<b>10 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>VCT N.º 210-974</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS</b> identificado con la C.C No 4.197.879, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PBO-08162.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JDP-14241</b>	<b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b>	<b>10 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>VCT N.º 210-973</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con la C.C No 86.062.557, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</b></p>

					<p><b>concesión No. JDP-14241.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LI9-08011</b>	<b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>10 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>VCT N.º 210-972</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT 900166687-7</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LI9-08011.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OJL-08041</b>	<b>BAYARDO BUITRAGO</b>	<b>19 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1746</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>BAYARDO BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79429338</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJL-08041.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500461</b>	<b>MINCIVIL S.A.</b>	<b>9 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-416</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINCIVIL S.A.</b>, con NIT. 890930545-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado de quien firmó los estados financieros allegado al trámite, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500461</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500791</b>	<b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS</b>	<b>10 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-487</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4197879</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y /o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.500791.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UD9-08301</b>	<b>MINA EL RINCONCITO SAS</b>	<b>10 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1615</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>MINA EL RINCONCITO SAS identificada con NIT No. 900013690-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD9-08301.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>MINA EL RINCONCITO SAS identificada con NIT No. 900013690-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UD9-08301.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>MINA EL RINCONCITO SAS identificada con NIT No. 900013690-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500788</b></p>	<p><b>CARLOS ALBERTO MASMELA LOZANO, y MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ</b></p>	<p><b>10 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-367</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>CARLOS ALBERTO MASMELA LOZANO</b>, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16772654 y <b>MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2530966, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500788</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los señores <b>CARLOS ALBERTO MASMELA LOZANO</b>, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16772654 y <b>MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2530966, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500788</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GC4-15009X</b></p>	<p><b>ANGLOGOLD ASHANTI</b></p>	<p><b>10 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1056</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S.</b> identificada con NIT No. 830127076-1, para que dentro del término perentorio de</p>

		COLOMBIA S. A.S.			<p><b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15009X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500212	ISMAEL FELIPE TRIVIÑO MEJIA	10 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-659	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>ISMAEL FELIPE TRIVIÑO MEJIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>10.034.682</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500212.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor <b>ISMAEL FELIPE TRIVIÑO MEJIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>10.034.682</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500212</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula</p>



					<p>de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>Nota de advertencia:</b> Se llama la atención al proponente que revisada la información diligenciada en la plataforma Anna Minería, se evidenció que se digitó de forma errónea un dígito del número de la cédula de ciudadanía, así: (10.032.682), por tal motivo se advierte al proponente para que ingrese al sistema y corrija dicha información.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RFL-08131</b>	<b>HCH INGENIERIA LTDA</b>	<b>10 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1616</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>HCH INGENIERIA LTDA identificada con NIT No. 900020712-6</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-08131.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>HCH INGENIERIA LTDA identificada con NIT No. 900020712-6</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-08131.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con</p>

					<p>el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>HCH INGENIERIA LTDA identificada con NIT No. 900020712-6</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500066</b>	<b>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</b>	<b>10 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-427</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9511147</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500066</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500427</b>	<b>VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA</b>	<b>10 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-472</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19223996</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte la</p>

					<p>documentación económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500427.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500270</b>	<b>WALTER JOSÉ REYES VIGOT</b>	<b>10 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-293</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>WALTER JOSÉ REYES VIGOT</b>, identificado con CC No. 96.121.688, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500270.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500962</b>	<b>SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-308</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ</b>, identificada con CC No. 55.177.882, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la</p>

					<p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500962.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500114</b>	<b>AGM DESARROLLOS SAS</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-419</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>AGM DESARROLLOS SAS</b>, identificada con NIT 800186313-0, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna Minería, actualice la información y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No 500114.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500700</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-491</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>, identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de <b>(01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la</p>

		<b>COLOMBIA</b>			<p>información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de <b>concesión minera No. 500700</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-11281</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1617</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA EMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT 900.860.993-2</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-11281.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente <b>CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT 900.860.993-2</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento</p>

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RIS-08481</b>	<b>JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1618</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4237918</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIS-08481.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4237918</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIS-08481.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500294</b>	<b>LA SULTANA BLOQUES</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-296</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A</b> , identificada con NIT 817004856-1, para que dentro del término

		<b>LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A</b>			<p>perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500294</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Procédase a notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: .-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TC7-08151</b>	<b>MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.</b>	<b>24 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1787</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.</b>, con NIT. 900725712-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TC7-08151.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.</b>, con NIT. 900725712-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla</p>

					<p>(total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC7-08151.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500701</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-387</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b> identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación requerida en la evaluación económica, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500701.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TCK-08091</b>	<b>CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1619</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. identificada con NIT 8130001441, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a</p>



					<p>la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCK-08091.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. identificada con NIT 8130001441, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TCK-08091.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. identificada con NIT 813000144-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500844</b>	<b>TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-477</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. identificada con NIT 900393625-3</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500844..</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con</p>

					<p>el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500863</b>	<b>HIDROLAB S.A.S,</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-486</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>HIDROLAB S.A.S</b>, identificada con NIT 900515331-9, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería el Registro Único Tributario - RUT actualizado, de conformidad con la evaluación económica del 15 de octubre de 2020, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 500863</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-092618X</b>	<b>NEGOCIOS MINEROS S.A</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-382</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad <b>NEGOCIOS MINEROS S.A</b> identificado con NIT <b>No. 811041103-8</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-092618X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de</p>

					<p>conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UCI-09161</b>	<b>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1621</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.</b>, identificada con <b>NIT 900341710-9</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCI-09161.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.</b>, identificada con <b>NIT 900341710-9</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCI-09161.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – <b>Notificar</b> por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501357</b></p>	<p><b>MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ</b></p>	<p><b>11 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1622</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al señor <b>MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ</b>, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir de la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería el certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501357</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501413</b></p>	<p><b>VELPATI SAS</b></p>	<p><b>11 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1623</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>VELPATI SAS</b>, identificada con NIT 900557790-6, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería los documentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. <b>501413</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>KJQ-16191</b></p>	<p><b>GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ</b></p>	<p><b>11 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1624</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la proponente <b>GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>38959101</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJQ-16191</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKE-16251	MAURICIO MORENO MORALES, RICARDO MORENO MORALES y SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.	11 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1625	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>MAURICIO MORENO MORALES</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>74754832</b>, <b>RICARDO MORENO MORALES</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>74755496</b> y a la sociedad <b>SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>900535738-8</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKE-16251.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDT-08001	JOSE YAMID PEÑA ORTIZ	11 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1627	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> <b>Requerir</b> a proponente <b>JOSE YAMID PEÑA ORTIZ</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 79294822</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LDT-08001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente <b>JOSE YAMID PEÑA ORTIZ</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 79294822</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OKC-10061</b>	<b>COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S. A.,</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1628</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S. A.</b>, identificada con NIT <b>800051122-0</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKC-10061.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500230</b>	<b>EDGAR GONZALEZ AGUDELO</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-503</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> al proponente <b>Edgar Gonzalez Agudelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98477212</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión m i n e r a N o . <b>5 0 0 2 3 0 .</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500709</b>	<b>MINERA ALCE SAS</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-489</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINERA ALCE SAS</b> identificada con NIT No. 901353629-5, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión m i n e r a N o . 5 0 0 7 0 9 .</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500633</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-644</b>	<p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO .- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b> identificada con NIT No. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión</p>

					<p>minera No. <b>500633</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500336</b>	<b>ANNYOL DE LA AMAZONIA C.I. S.A.S.</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-485</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>ANNYOL DE LA AMAZONIA C.I. S.A.S.</b> identificada con NIT 900813918-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500336.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TH6-11511</b></p>	<p><b>ANDINO COMMODITIES S A S</b></p>	<p><b>11 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1631</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247-1, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TH6-11511.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247-1, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TH6-11511.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247-1, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500045</b></p>	<p><b>PUERTO ARTURO S.A.S</b></p>	<p><b>11 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-409</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>PUERTO ARTURO S.A.S</b> identificado con <b>NIT 900579568-1</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500045</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Procédase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500055</b>	<b>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-435</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9511147</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500055</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de</p>

					Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500056</b>	<b>ORO BARRACUDA SAS</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-181</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA SAS</b>, identificada con NIT 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A , de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500056</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA SAS</b>, identificada con NIT 900131329-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500056</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TC9-08081</b>	<b>GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1632</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la proponente <b>GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>31839269</b> , para que dentro del término perentorio de treinta

					<p><b>(30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-08081.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31839269</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-08081.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31839269</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UG9-10561</b>	<b>ARLEY RAMIREZ BONILLA</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1633</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>ARLEY RAMIREZ BONILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83169181, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</b></p>

					<p><b>concesión No. UG9-10561.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al señor <b>ARLEY RAMIREZ BONILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83169181, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.<b>UG9-10561</b>.  Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OGP-16451</b>	<b>TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JULIAN ROLANDO WIEST GOYENECHÉ</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1635</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1113719</b>, <b>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>4251121</b>, <b>JULIAN ROLANDO WIEST GOYENECHÉ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>74183088</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGP-16451</b>.  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHP-14281</b>	<b>SANTOS LEON ORTIZ, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1636</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>SANTOS LEON ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5656916, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13718547</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHP-14281.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49, del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KHK-15061</b>	<b>MATAJE COLOMBIA</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1637</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente Mataje Colombia con NIT 900213989-8, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KHK-15061.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49, del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LDN-08001</b>	<b>RAMON SUAREZ APARICIO</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1638</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>RAMON SUAREZ APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1141447</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LDN-08001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49, del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG8-12041</b>	<b>EXPOGOLD COLOMBIA SA</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1639</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente EXPOGOLD COLOMBIA SA identificado con NIT 900322982, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG8-12041.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QL4-08041</b>	<b>JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1641</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 12237793</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QL4-08041.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente <b>JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 12237793</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,</p>

					<p>diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QL4-08041.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084026X	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. Y JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1642	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A. identificado con NIT 890107261 Y JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 801230, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084026X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10174	SAMUEL GACHA RUIZ, CARMEN	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1643	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>SAMUEL GACHA RUIZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17065834, <b>CARMEN MYRIAM TORRES BARRERA</b> identificado con</p>



		<b>MYRIAM TORRES BARRERA</b>			<p><b>Cédula de Ciudadanía No. 41453882</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10174.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK4-08171</b>	<b>GERMAN HUMBERTO GUTIERREZ GUZMAN</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1644</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>GERMAN HUMBERTO GUTIERREZ GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2964130</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK4-08171.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49, del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>MAD-11401</b>	<b>FRANCY NIYRED MENESES DORADO</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1645</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>FRANCY NIYRED MENESES DORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 25285019</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo</p>

					270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MAD-11401.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49, del Decreto 01 de 1984.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OKL-14048X</b>	<b>GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1646</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKL-14048X.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SBM-08521</b>	<b>MINERALES CAMINO REAL SAS representado legalmente por LUIS EDUARDO PUERTO REYES</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1648</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228 representado legalmente por LUIS EDUARDO PUERTO REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80091764</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-08521.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228 representado legalmente por LUIS EDUARDO PUERTO REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80091764</b> , para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente

					<p>providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-08521.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501241</b>	<b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1650</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>BACCANCAS COLOMBIA SAS, identificada con NIT No. 901.408.135-7</b>, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501241.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante</p>

					<p>legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RJS-09431</b>	<b>YOLANDA BAUTISTA MARIA</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1651</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>YOLANDA BAUTISTA MARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28045015</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJS-09431.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>YOLANDA BAUTISTA MARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28045015</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJS-09431.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>YOLANDA BAUTISTA MARIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28045015</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TIC-08061</b>	<b>POLIANDES SAS</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1652</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente POLIANDES SAS identificada con NIT No. 9010389687 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIC-08061.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al la sociedad proponente POLIANDES SAS identificada con NIT No. 9010389687 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIC-08061.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. Página 6 de 6</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SJ9-14291</b>	<b>EDUARDO SUAREZ CORTES</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1653</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente EDUARDO SUAREZ CORTES identificado con CC No.16277885, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir

					<p>del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente EDUARDO SUAREZ CORTES identificado con CC No.16277885, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QDF-13321</b>	<b>PAVIMENTAR S.A</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1654</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de</p>

					<p>2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDF-13321.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QAS-13171</b>	<b>ROBINSON LOPEZ ARANGO</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1655</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente ROBINSON LOPEZ ARANGO identificado con CC No. 4572956, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAS-13171.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QB4-08191</b>	<b>JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1656</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con CC No. 76321467, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB4-08191.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE</b>	<b>TB5-08061</b>	<b>DANIEL HERNANDO</b>	<b>12 DE MARZO</b>	<b>VCT N.º 210-1657</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a los proponentes <b>DANIEL HERNANDO MORENO LOPEZ</b>

CONCESIÓN		MORENO LOPEZ y MARIO EDUARDO HERNANDEZ ARIAS	DE 2021		<p>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.483.210 y MARIO EDUARDO HERNANDEZ ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.156.564, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB5-08061.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes DANIEL HERNANDO MORENO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.483.210 y MARIO EDUARDO HERNANDEZ ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.156.564, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencien y/o adjunten</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TB5-08061.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes DANIEL HERNANDO MORENO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.483.210 y MARIO EDUARDO HERNANDEZ ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.156.564, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE	SHA-08141	ARENAS	12 DE MARZO	VCT N.º 210-1658	<b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir los proponentes ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA



CONCESIÓN		INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA, ALVARO ALONSO VELASQUEZ	DE 2021		<p>identificada con NIT No. <b>800169085-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y <b>ALVARO ALONSO VELASQUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19.378.393</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHA-08141.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a los proponentes <b>ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA</b> identificada con NIT No. <b>800169085-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y <b>ALVARO ALONSO VELASQUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19.378.393</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHA-08141.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PII-08121	CEMEX COLOMBIA S.A.	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1659	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> la sociedad proponente CEMEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 8600025231 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces,

					<p>para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PII-08121.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PL5-08001</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1660</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.</b> identificado con NIT No. 9005359804 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL5-08001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UCM-08481</b>	<b>JOSE GRACILIANO DAZA MORA</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1661</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>JOSE GRACILIANO DAZA MORA</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 7330565</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCM-08481.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JOSE GRACILIANO DAZA MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7330565</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCM-08481.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QDE-15291</b>	<b>PAVIMENTAR S.A</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1662</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la</b></p>

					<p><b>propuesta de contrato de concesión No. QDE15291.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KC6-09581</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1663</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CEMENTOS ARGOS S.A identificado con NIT No. 890100251-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KC6-09581.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>CEMENTOS ARGOS S.A identificada con NIT No. 890100251-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PGT-08181</b>	<b>PETREOS DEL LLANO LTDA</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1664</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>PETREOS DEL LLANO LTDA identificada con NIT No.900316416-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</b></p>

					<p><b>concesión No. PGT-08181.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SAJ-08111</b>	<b>CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1665</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37945523</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SAJ-08111.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37945523</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAJ-08111.</b>  Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – notificar por estado el presente acto a la proponente <b>CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37945523</b>, de conformidad con</p>

					el artículo 269 del Código de Minas.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>THM-08041</b>	<b>PROYECTOS DEL CAUCA SAS</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1666</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>PROYECTOS DEL CAUCA SAS identificada con NIT No. 901205018-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THM-08041.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>PROYECTOS DEL CAUCA SAS identificada con NIT No. 901205018-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THM-08041.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>PROYECTOS DEL CAUCA SAS identificada con NIT No. 901205018-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>QAU-08231</b></p>	<p><b>JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ</b></p>	<p><b>12 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1667</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con CC No. 76321467, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAU-08231.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TJM-08491</b></p>	<p><b>ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL</b></p>	<p><b>12 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1668</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO identificado con CC No. 4258802 y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL identificado con CC No. 6759012, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJM-08491.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a los proponentes ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO identificado con CC No. 4258802 y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL identificado con CC No. 6759012, para que en el término perentorio de <b>UN (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , <i>y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJM-08491.</i></p>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TH1-08031</b>	<b>NELSON EFRAIN VILLOTA ENRIQUEZ</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1669</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente NELSON EFRAIN VILLOTA ENRIQUEZ identificado con CC No. 80226838, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TH1-08031.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente NELSON EFRAIN VILLOTA ENRIQUEZ identificado con CC No. 80226838, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TH1-08031.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-14551	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1670	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA identificado con CC No. 17658563 y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con CC No. 16185490 , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIP-14551.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UDM-16571	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1671	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A. S. identificada con NIT No. 900866306-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDM-16571.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A. S. identificada con NIT No. 900866306-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDM-16571.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S. identificada con NIT No. 900866306-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UB5-11551</b>	<b>JORGE IVAN RINCON FLOREZ, CESAR AUGUSTO RINCON FLOREZ, JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRANO y ANA FELIZ FLOREZ RIOS</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1672</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a los proponentes <b>JORGE IVAN RINCON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94469313, <b>CESAR AUGUSTO RINCON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1107510419, <b>JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRANO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16618350 y <b>ANA FELIZ FLOREZ RIOS</b> identificada con Cédula Ciudadanía No. 31886864, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UB5-11551.</b></p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir</b> a los proponentes <b>JORGE IVAN RINCON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94469313, <b>CESAR AUGUSTO RINCON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1107510419, <b>JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRANO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16618350 y <b>ANA FELIZ FLOREZ RIOS</b> identificada con Cédula Ciudadanía No. 31886864, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencien y/o adjunten</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UB5-11551.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>JORGE IVAN RINCON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94469313, <b>CESAR AUGUSTO RINCON FLOREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1107510419, <b>JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRANO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16618350 y <b>ANA FELIZ FLOREZ RIOS</b> identificada con Cédula Ciudadanía No. 31886864, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RAE-14381</b>	<b>REYNALDO CORTES PERDOMO y JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1673</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes REYNALDO CORTES PERDOMO identificado con CC No. 17308624 y JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ identificado con CC No. 79361621, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAE-14381.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a los proponentes REYNALDO CORTES PERDOMO identificado con CC No. 17308624 y JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ identificado con CC No. 79361621, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación</p>

					<p>actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAE-14381.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RCF-08011</b>	<b>LUZ ESTELLA ANGARITA</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1674</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente LUZ ESTELLA ANGARITA identificada con CC No. 41590662 , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RCF-08011.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente LUZ ESTELLA ANGARITA identificada con CC No. 41590662, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCF-08011.</i></p>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UGC-11471</b>	<b>MARIA NIRZA ARCO QUINONEZ</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1675</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>MARIA NIRZA ARCO QUINONEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40777923</b>, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA(30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGC-11471.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>MARIA NIRZA ARCO QUINONEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40777923</b>, para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGC-11471.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>MARIA NIRZA</b></p>

					<p><b>ARCO QUINONEZ</b> identificada con <b>Cédula de Ciudadanía No. 40777923</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TKF-09381</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1677</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900.131.329-4 por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKF-09381.</b></p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con Nit 900.131.329-4 por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.TKF-09381.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, <b>por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TLE-09471</b>	<b>IATRIDIS ZARELA ALVAREZ VERJEL</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1678</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>IATRIDIS ZARELA ALVAREZ VERJEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37180587</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso</p>

					<p>advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLE-09471.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>IATRIDIS ZARELA ALVAREZ VERJEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37180587</b>, para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLE-09471.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente <b>IATRIDIS ZARELA ALVAREZ VERJEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37180587</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LLD-08181</b>	<b>YARA MARTÍNEZ MOR y LIGIA MONTAÑO PEZZOTTI</b>	<b>12 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1679</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a las proponentes <b>YARA MARTÍNEZ MOR</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>66906735</b> y <b>LIGIA MONTAÑO PEZZOTTI</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>27660380</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LLD-08181.</b></p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	501489	VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408133-2	9 DE ABRIL DE 2021	AUT-210-2017	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408133-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501489. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SKM-08011X	JORGE LUIS GONZÁLES - EUCLIDES MANUEL ROMERO	3 DE FEBRERO DE 2021	VPF – GF No. 002	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No.</p>



-  
MANUEL DE JESÚS  
LÓPEZ  
-  
LUIS EDUARDO  
GÓMEZ  
-  
LUIS ALFREDO  
GARAY  
-  
ELKIN DARÍO  
ZAPATA  
-  
AURELIO  
PIEDRAHITA  
-  
JUAN CARLOS  
RAMOS OLIVERO

010 de fecha 1 de febrero de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 010 de fecha 1 de febrero de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019, para atender las recomendaciones señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Jorge Luis Gonzáles	78.688.823
2	Euclides Manuel Romero	15.042.017
3	Manuel de Jesús López	6.864.097
4	Luis Eduardo Gómez	70.900.046
5	Luis Alfredo Garay	15.308.808
6	Elkin Darío Zapata	15.309.430
7	Aurelio Piedrahita	82.383.782
8	Juan Carlos Ramos Olivero	8.045.972

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo